

dedicado al conflicto entre el "honor" y el "feudo", dada la trascendencia que el problema tiene en la época. Aunque no deja de ser discreto, es más flojo el tratamiento del Derecho y la administración de justicia, lo que es explicable dada la no especialización del autor. En cuanto al Justicia, con respecto al cual se muestra también "desmitificador" hay que registrar la ausencia de manejo del libro más clásico en la materia, aunque, ciertamente, nada prestigiado, como es el de Carlos López de Haro, aparecido en Madrid, en 1926.

En conjunto, pues, la Historia de Aragón se beneficia de una obra extensa, seria y bien documentada, que ilustra cumplidamente uno de los momentos más trascendentales para la evolución del Reino.

JESÚS LALINDE ABADÍA

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio. *El Gobierno y la Administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)* Publicaciones del Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad Autónoma de Madrid Madrid, 1976, 2 vols

El trabajo del profesor Pérez Bustamante viene a cubrir un tema de investigación en el que se echaba en falta una exposición de conjunto y extensa, a la vez que replantea la necesidad de trabajos monográficos sobre la administración territorial de la Edad Media, que estudien conjuntamente los aspectos históricos, institucionales y políticos, con una sólida base documental y una precisa localización geográfica. El libro que comentamos, con su apéndice de cerca de seiscientos documentos, y la cita de cerca de otros mil, viene a derrumbar una afirmación ya tópica entre los cultivadores de la historia institucional: la de la imposibilidad de historiar determinados problemas de la historia político-administrativa del reino castellano en la Edad Media, por la falta de fuentes documentales. Lo que sucede es que al estar vinculados muchos de los oficios públicos a las grandes familias, desde época temprana, la localización de las fuentes ha de hacerse, por lo general, en archivos privados, fundamentalmente nobiliarios, a los que no han tenido acceso los que se han propuesto investigar el tema.

Con este bagaje documental el autor se ha enfrentado con el estudio de los Adelantados y Merinos Mayores en el reino castellano, y con el de las circunscripciones territoriales a cuyo frente se encontraban. Aca-so, por ello, el autor debiera haber titulado de ese modo su libro, en lugar del más genérico de "El Gobierno y la Administración territorial". De esto último no existe más que un título; el libro está aún por escribir. No se debe pensar, sin embargo, que el tema objeto real del estudio, Adelantados y Merinos Mayores, y la contribución que al mismo se hace a lo largo de sus páginas, desmerece del enunciado. Al contrario, se tra-

ta de un tema capital que, además ha sido abordado con ejemplar minuciosidad y rigor.

El autor ha partido del planteamiento de una situación históricamente dada: la existencia en el reino de Castilla de cinco grandes circunscripciones iniciales —Castilla, León, Galicia, Murcia y Andalucía o Frontera—, a las que se han añadido Asturias, Guipúzcoa y Alava, bajo los Trastámara. Se hacía preciso estudiar minuciosamente el funcionamiento de cada una de estas divisiones en su aspecto político-administrativo, lo que obliga al estudio de los oficios dependientes de Adelantados y Merinos, precisando el cuadro jerárquico y la interdependencia entre unos y otros. A ellos se dirige el capítulo V (que acaso hubiera debido ser el primero), en el que se examinan en detalle las grandes circunscripciones del reino castellano.

Al comienzo del libro, tras un capítulo inicial en que se estudian los precedentes de la organización territorial desde el Bajo Imperio y la época visigoda (capítulo superficial y que podría haber ahorrado el autor), se entra en el análisis del oficio de Adelantado y Merino Mayor en las fuentes jurídicas: en el *Espéculo*, en las *Leyes de Adelantados Mayores*, *Partidas*, *Cortes* y *Ordenanzas reales* de Castilla. En estas fuentes, compartimos la tesis del autor, se advierte una cierta indiferenciación entre el Adelantado Mayor de los Adelantamientos y los Merinos Mayores. Analogía e indiferenciación que están meridianamente claras en las *Partidas*. Por lo demás, las *Leyes para los Adelantados Mayores* son iguales en su contenido a los textos del *Espéculo* sobre el Adelantado Mayor de la Corte (lo que ya había observado Pérez Prendes en *Hidalguía* X [1962]). A mi juicio, el autor no ha precisado con claridad en este punto el proceso que llevó a la redacción de las *Leyes del Espéculo* sobre el Adelantado de la Corte (único al que se refiere con carácter general). El que cuando el *Espéculo* habla de Adelantado Mayor se refiera siempre al sobrejuez de la Corte obedece a un proceso de diferenciación de las funciones de justicia dentro de la antigua Curia real que atribuye la facultad de juzgar en apelación para la Corte al *Superiudicem*, al que en un determinado momento el *Espéculo* llama Adelantado Mayor. Se trata de una evolución análoga a la que Sánchez Albornoz reconoció en la Curia regia portuguesa. Lo que sucede, y acaso de ahí provenga la confusión, es que en la redacción de las *Partidas* se ha utilizado el mismo nombre, Adelantados Mayores, para llamar así a unos oficios de gobernanación territorial que nada tenían que ver con el Sobrejuez de la Corte ni con sus atribuciones. Pero el equívoco subsistió, y mucho después de la desaparición, presunta, de este oficio, se seguían atribuyendo a los Adelantados Mayores de las circunscripciones las funciones que el *Espéculo* atribuía al Sobrejuez. Este es nuestro criterio, que no coincide en todo con el del autor. Pienso que una clarificación del proceso de formación genética de las fuentes hubiera esclarecido el panorama y evitado algún equívoco.

Subsiste como cuestión pendiente, y el autor así lo reconoce, la diferenciación de Adelantados Mayores y Merinos Mayores. Hay una enigmática dualidad de oficios que subsiste desde 1258 hasta finales del reinado de Pedro I. En este período una conclusión clara se extrae de la obra que comentamos, la de que nunca coinciden ambos cargos, esto es, nunca coexisten en el tiempo. Por otra parte, el contenido del oficio debió ser idéntico o al menos análogo. El hecho, muy frecuente, de que un mismo titular se llame Adelantado Mayor y a continuación, en los años siguientes, Merino Mayor, así lo parece indicar. Se trata de una analogía que legalmente establecen las Partidas, sin que nos parezcan convincentes los argumentos en contrario. Tampoco resultan convincentes otros factores de diferenciación propuestos: el rango social (Moxó), pues las mismas familias desempeñan por igual ambos oficios, ni que la denominación de uno (*maiorinus*) sea más modesta que la del otro. Coincidimos con el autor en la tesis de que hasta los Trastámara la denominación se ha empleado indistintamente sin atribuirle mayor importancia. Desde 1367, sin embargo, sí parece cobrar relieve la denominación al conservar el título de Adelantado Mayor para Castilla, León, Galicia, Murcia y Andalucía o Frontera, y el de Merino Mayor para Guipúzcoa, Asturias, Alava y, en ocasiones, Castilla la Vieja.

¿En dónde estaba en esta época el factor de diferenciación que los documentos de nombramiento no aclaran? No creemos en la tesis del origen social de los que ocupan los oficios postulada por Ferrari, para quien la selección para el Adelantamiento de Castilla se ha realizado en exclusiva entre linajes de hidalgúas castellanas, mientras que los Merinos de León y Galicia y los Adelantados de Murcia y la Frontera se han reclutado entre los viejos linajes nobles. De hecho, los datos exhaustivos aportados por Pérez Bustamante no abonan tal hipótesis. Tampoco nos parecen convincentes las explicaciones de Díaz Martín, basadas en la hipótesis de una refundición de oficios. Podrían suscitarse aquí otros matices diferenciadores que se han ofrecido por los que han estudiado el tema. Tal es la diferenciación basada en la dicotomía juzgar-hacer justicia. El proceso diferenciador para los que han defendido esta tesis estaría concebido en función de la progresiva extensión de la "Konigsfriede ejecutora y monopolística y por tanto suplantadora de la vieja Folksfriede" (Pérez Prendes).

Resumiendo, después de sopesar las distintas hipótesis en las que fundar el criterio diferenciador, el autor ha llegado a la conclusión de que no es posible establecer las diferencias entre ambos oficios, de los que las Partidas hablan en términos que implican su consideración idéntica, sin que ni la extracción social, ni la antigüedad de las circunscripciones, ni el criterio geográfico nos permita deducir criterios diferenciadores. Quizá no ha valorado en este punto el dato aportado por Ferrari del origen hidalgo del Adelantado de Castilla, que acaso esté en función de la

necesidad sentida de nombrar oficiales o comisarios incondicionales en la circunscripción central.

Por otra parte, tampoco cabe establecer diferencia en función de las atribuciones que a unos u otros se conceden. Para el autor son centrales en ambos casos las de tipo judicial, sin que por ello estén ausentes las de tipo militar, gubernativo, etc. En tal punto son convincentes y bastantes los datos que aporta sobre atribuciones judiciales "stricto sensu" de los Merinos Mayores (con lo que se mantiene en parte el criterio defendido por Sinués). En este punto parece haberse llegado a un callejón sin salida, del que ni siquiera la lectura de los numerosos documentos que publica, ofrece solución. No trato con ello de criticar el punto de vista del autor. Por el contrario, lo suscribo en lo fundamental. La lectura de las fuentes legales y de los documentos autoriza, acaso, a otras hipótesis, pero en ningún modo las impone.

Todo lo dicho y objetado en las consideraciones anteriores no obstaculizan en ningún modo el juicio global sobre el libro, que resulta altamente positivo. La documentación manejada supera con creces la utilizada en otros trabajos análogos y por lo difícil de su localización revela un esfuerzo informativo realmente ingente. Si en él quedan aspectos no resueltos, los datos acumulados permitirán en el futuro, acaso, otras interpretaciones distintas que contribuyan a su esclarecimiento. Además, el trabajo ha sido realizado con la mayor objetividad científica, sin esquemas ni ideas preconcebidas, llegando donde los datos llegan y no distinguiendo donde las fuentes no permiten distinguir. Manejo exhaustivo de las fuentes, solidez y rigor son valores muy estimables y siempre presentes en este libro (excepto, acaso, en el inútil capítulo introductorio de precedentes). La construcción del trabajo se ha articulado con una sistemática simple que ha rehuído la abstracción del dogmatismo y ha reducido los datos a un esquema claro y comprensible (virtudes hoy nada desdenables).

El libro se completa con unas listas de Adelantados y Merinos Mayores que cubren la práctica totalidad del período estudiado y que resultan de enorme utilidad, por cuanto por sí solas —nombres, fechas— desmontan no pocas interpretaciones usuales. Acompaña a la obra un apéndice de las fuentes utilizadas y una bibliografía seleccionada de las obras consultadas.

Nos encontramos, en suma, ante una valiosa contribución que nos ofrece una fundada interpretación de la institución estudiada y que da pie, con sus enormes datos, a otras hipótesis diferentes que en el futuro puedan mantenerse.

G. VILLAPALOS